



DESPACHO CONTRALOR MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS,
Dosquebradas, veintiséis (26) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 086-2024

PROVIDENCIA POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE GRADO DE CONSULTA

RADICADO	PRF-003-2019
ENTIDAD AFECTADA:	MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS NIT. 800.099.310-6
CUANTIA	Veintinueve millones doscientos treinta tres mil doscientos noventa y cinco (\$29.233.295).
OBJETO	PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL DADAS LAS IRREGULARIDADES EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 58 de 2017
PRESUNTOS RESPONSABLES	HAROL ALBEIRO GIL SERNA C.C 10.028.364 Secretario General de las TICS
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	SEGUROS DEL ESTADO NIT: 860.009.578-6 POLIZA No. 55-44-101049860, 55-42-101000361 ALLIANZ SEGUROS S.A COASEGURADORA 55-42-101000361
PROCESO	IP 017-2018

1. COMPETENCIA

El Contralor Municipal de Dosquebradas (e) en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política en sus Artículos 268 y 272 y el Artículo 18 de la Ley 610 de 2000, en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales, procede a revisar por vía de CONSULTA el Auto No. 82 del 25 de abril de 2024 POR MEDIO DELCUAL SE FALLA SIN RESPONSABILIDAD FISCAL EL PRF 003-2019” proferido por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Dosquebradas, a favor del presunto responsable señor HAROLD ALBEIRO GIL SERNA identificado con C.C No. 10.028.364 en calidad de secretario de las Tics, fallas sin responsabilidad fiscal a favor de las compañías de seguros SEGUROS DEL ESTADO Y ALLIANZ SEGURO en cuantía de VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$29.233.295)



2. ANTECEDENTES

1. La Contraloría municipal de Dosquebradas, como resultado de la Auditoria Modalidad Regular a la Gestión contractual- Contratos de Prestación de Servicios Municipio de Dosquebradas vigencia 2017, detecto hallazgos fiscales frente a la ejecución de los contratos de prestación de servicios No. 58-2017.

2. La Dirección Operativa Técnica de esta Contraloría Municipal, efectuó traslado mediante oficio N° D.O.T 518-2018 del 23 de mayo de 2018, de 10 Hallazgos de tipo fiscal generados en el ejercicio auditor, entre ellos el hallazgo No. 05 el cual refirió:

EL HALLAZGO FISCAL No. 05 refiere como condición:

...Contrato de prestación de servicios celebrado el 05 de enero de 2017, entre el municipio de Dosquebradas y Gabriel Gustavo Rengifo León, que tiene por objeto prestar el servicio de apoyo a la gestión de labores de asistencia administrativa en la gestión social del despacho del alcalde municipal, con un plazo de ejecución de 11 meses y 25 días, por un valor de \$60.000.000, una vez revisado se describe lo siguiente:

- *La información que reposa en el SIA OBSERVA no se encuentra completa, falta acta parcial No. 7.*
- *Honorarios mensuales ascienden a la suma de \$5.070.420 para un perfil de tecnólogo con experiencia de 2 años.*
- *La administración no cuenta con una tabla de honorarios máximos de acuerdo al perfil de los contratistas de prestación de servicios de apoyo a la gestión en el municipio de Dosquebradas, para el caso específico se realiza un análisis de los*
-
-
-
- *honorarios cancelados de acuerdo al perfil, experiencia y requisitos exigidos, en donde se identifica un sobrecosto en el pago de los honorarios mensuales así:*

DESCRIPCIÓN	HONORARIOS MUNICIPIO	MES	TOTAL	HONORARIOS A NIVEL NACIONAL	DIFERENCIA	POSIBLE DETRIMENTO PATRIMONIAL
HONORARIOS	\$5.070.420	11.833	\$60.000.000	\$2.600.000	\$2.470.420	\$29.233.295



TECNOLOGO						
-----------	--	--	--	--	--	--

La entidad no logra justificar la necesidad de la ejecución del servicio de personal altamente calificado para la ejecución del contrato mencionado, pues el perfil establecido para adelantar dichos contratos, no requieren ninguna característica especializada y/o altamente calificada, al igual que el objeto extraordinario o específico para su ejecución.

Conforme al traslado efectuado por la Dirección Operativa Técnica de este ente de control, la Dirección de Responsabilidad Fiscal dio apertura a indagación preliminar bajo el radicado número IP 017-2018, mediante auto número 068 del 28 de agosto del 2018, en aras de obtener certeza frente a la cuantificación del detrimento patrimonial y la determinación de los presuntos responsables fiscales.

3. ACTUACIONES PROCESALES MÁS RELEVANTES

Que mediante auto número 019 del 17 de mayo de 2019, se apertura e imputa proceso de responsabilidad fiscal número 003 del 2019 estableciendo como presunto responsable al señor HAROL ALBEIRO GIL SERNA identificado con C.C No. 10.028.364 en calidad de secretario general de las TICS por las presuntas irregularidades en ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales No. 58-2017

En la precitada providencia, se vincularon a las compañías de seguros SEGUROS DEL ESTADO S.A, y ALLIANZ SEGUROS en calidad de coaseguradora– como precisa el auto de apertura e imputación folio 59 y S.S.

El día 2 de diciembre de 2020 se celebró la primera audiencia descargos a la cual no asistió el apoderado del señor HAROL ALBEIRO SERNA y mucho menos el imputado pese haberse citado con antelación, que ante dicha situación, el despacho no acepto las manifestaciones del togado para aplazar la diligencia continuando con la práctica de la misma.

Que, en la misma diligencia, el apoderado de ALLIANZ SEGUROS solicito al despacho la nulidad, sustentada en que el auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal, no indicó las razones por las cuales se vincula a las aseguradoras, ni se realizó una descripción completa de la póliza por la cual es llamado al proceso, considerando tal hecho violatorio de sus derechos como tercero civilmente responsable.

Frente a los anteriores argumentos, el despacho aceptó los argumentos de forma parcial teniendo en cuenta que dentro del auto de apertura e imputación de fecha 17 de mayo de 2019 no se señaló la vigencia de la póliza, sin embargo, la vinculación de las compañías aseguradoras se mantendrá incólume, como quiera que dentro de la providencia ya mencionada, se vinculó a la compañía aseguradora



SEGUROS DEL ESTADO por tener un vínculo contractual con el MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en virtud de la póliza 55-42-101000361, en la cual se encuentra un coaseguro en un porcentaje de participación del 40%, por parte de ALLIANZ SEGUROS S.A., por lo tanto, no ha sido arbitraria la vinculación realizada por la CONTRALORIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, y no es ajeno el contenido contractual de la póliza entre el MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS y las compañías llamadas al presente proceso.

Que el día 02 de diciembre de 2020 la doctora LAURA GUERRERO apoderada de Seguros del estado remitió copia de las pólizas No.55-44-101049860 y 55-42-101000361 folios 303 y s.s.

Que mediante Auto No. 079 del 14 de septiembre de 2021, se profiere auto aclaratorio al auto de apertura e imputación No. 019 calendado 17 de mayo de 2019 en el cual se estableció:

“conforme a lo anterior y lo establecido por el grupo auditor, si bien dio cumplimiento a los alcances establecidos en el contrato motivo de investigación, respecto al apoyo que requería en su momento el mandatario municipal, se rompe el equilibrio contractual al comparar el nivel de estudio, carga laboral con relación a los honorarios, que fueron establecidos por encima de los honorarios a nivel nacional, es decir, que cuando a nivel nacional esta tasado en \$2.600.000, el contratista recibía la suma de \$5.070.420, duplicando el valor, cuando se tiene contratos en iguales características y sobre menor valor al pactado como honorarios en el contrato de prestación de servicios No. 058-2017 (...)

Que como viene de verse el daño fiscal aquí reprochado tuvo su origen desde la fecha de la celebración del contrato, pues hacen parte de éste los estudios previos y demás documentos relacionados a la etapa precontractual y que llevaron a establecer el valor a pagar dentro del contrato No. 058-2017, configurándose el daño fiscal, con las órdenes de pago impartidas dentro de la ejecución del mismo y que obran en el expediente a folio 104-211.

El último pago realizado dentro del contrato data de 29 de diciembre de 2017 soportado en el acta de pago final.

Es decir que los pagos generados en ejecución del contrato No. 058-2017 a partir del 15 de junio de 2017. Fecha para la cual la póliza No. 55-44-101000361 inicio cobertura, hasta el último pago ya referenciado, se encuentra respaldado por la misma, y por tanto la vinculación de las compañías Aseguradoras antes referidas resulta procedente al proceso...

Ahora bien, teniendo en cuenta que se encuentra aclarada la situación respecto a los tiempos que debe cubrir la póliza vinculada al presente proceso verbal de responsabilidad fiscal, y como quiera que el contrato data de fecha 7 de enero de 2017 existiendo un lapso comprendido entre el 7 de enero y el 14 de junio de 2017 se ordenará oficiar al municipio”



Que, conforme a lo anterior, mediante oficio No. 843-2021 fechado del 14 de septiembre de 2021, se solicitó al municipio que aportará las pólizas antes referidas, para ello, el 16 de septiembre de 2021 se recibe la póliza de manejo global No. 55-42-101000326 con vigencia desde 24-07-2016 hasta el 15-06-2017 amparo servidores públicos por valor de \$100.000.000.

Mediante auto No. 082 del 20 de septiembre de 2021 por el cual se adiciona el auto de apertura e imputación No. 019 del 17 de mayo de 2019, se dispuso adicionar el artículo tercero de la parte resolutive del auto en mención, en el sentido de ampliar su vinculación como tercero civilmente responsable, dentro del presente proceso a la compañía de seguros SEGUROS DEL ESTADO S.A en virtud de la póliza de manejo global No. 55-42-101000326 con vigencia desde 24-07-2016 hasta el 15-06-2017 amparo servidores públicos por valor de \$100.000.000, decisión que fue comunicada fl 350 , 351y 354.

El 13 de junio de 2023, se llevó a cabo continuación de audiencia de descargos en la cual se ordenó practicar las siguientes pruebas:

TESTIMONIALES:

- **OSCAR MAURICIO CHICA LONDOÑO**
- **MAURICIO ALBERTO MARIN ECHEVERRY**
- **DIANA CRISTINA LARGO TABORDA**
- **GABRIEL GUSTAVO RENGIFO LEON**

DOCUMENTALES:

Que se oficié a la Secretaria Jurídica y Administrativa para que remita con destino al proceso, copia física y magnética que reposa en sus archivos del contrato en cuestión.

Frente a la prueba documental el Despacho mediante oficios No. 700-2023, 701-2023 del 5 de julio de 2023 requirió la anterior información.

Que, mediante oficio No- AJD 185 del 14 de julio de 2023 la Dirección de Contratos de la secretaria Jurídica, remitió copia del contrato No. 58 de 2017 y mediante oficio No. 2981 del 3 de febrero de 2024, la Secretaria de asuntos Administrativos remite original del contrato No. 58 de 2017.

Que, mediante correo electrónico fechado del 21 de febrero de 2024 el abogado **DAYAN NIETO HERRERA**, renunció a la práctica de los testimonios de los señores **OSCAR MAURICIO CHICA LONDOÑO, MAURICIO ALBERTO MARIN ECHEVERRY, DIANA CRISTINA LARGO TABORDA.**



Que el día 11 de marzo de 2024 se recepcionó testimonio al señor **GABRIEL GUSTAVO RENGIFO LEON**, concluyendo con el mismo la etapa probatoria y culminando la audiencia de descargos y posterior inicio a audiencia de decisión.

Que en audiencia del 25 de abril de 2024 se falla sin responsabilidad decisión que fue notificada en estrados, sin recursos.

DECISIONES DE FONDO

La decisión de fondo adoptada al interior del proceso objeto de consulta - PRF 003-2019, es el Auto No.82-2024 del veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024). POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 003-2019, proferido por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Dosquebradas, a favor del de la Contraloría Municipal de Dosquebradas, a favor del presunto responsable señor HAROLD ALBEIRO GIL SERNA identificado con C.C No. 10.028.364 en calidad de secretario de las Tics, fallas sin responsabilidad fiscal a favor de las compañías de seguros SEGUROS DEL ESTADO Y ALLIANZ SEGURO

4. PRUEBAS OBRANTES EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Téngase como prueba el formato de Hallazgo Fiscal y los documentos que lo soportan así:

- Oficio DOT 518-18, mediante el cual se realiza el traslado del hallazgo fiscal
- Anexos oficio DOT 518-18: CD que contiene informe final de auditoría, mesa de trabajo No 047 del 25 y 26 de abril de 2018 (CD), papeles de trabajo fase de ejecución medio digital (CD) (matriz de ejecución), papeles de trabajo honorarios 2017, soportes tabla de honorarios a nivel nacional, análisis pago honorarios 2017, pt pago honorarios contratistas, papeles de trabajo seguimiento, avance plan de mejoramiento, pt plan de mejoramiento, plan de mejoramiento auditoría, Derecho de contradicción suscrito por el Municipio de Dosquebradas, Soporte contratos, carpeta contrato 058 de 2017, acta de inicio, acta final, cdp, contrato, estudios previos, registro, soportes, carpeta actas de pago, actas de pago, manual de funciones decreto 179, carpeta procesos y procedimientos, póliza de manejo global del municipio de Dosquebradas número 55-42-1010000361, soportes de presuntos responsables fiscales, certificado de salarios, Copia formato único hoja de vida, declaración juramentada de bienes y rentas, decreto de nombramiento y acta de posesión del señor **HAROLD ALBEIRO GIL SERNA**.
- Certificado de menor cuantía para
- Búsqueda de bienes en la pagina Superintendencia de Notariado y Registro VUR
- Oficio número DORF 041-2019, mediante el cual se solicita a la Oficina de Transito de Santa Rosa de Cabal, certifique si el presunto responsable tiene vehículos registrados a su nombre.
- Oficio número DORF 039-2019, mediante el cual se solicita a la Dirección Administrativa Municipio de Pereira, certifique si el presunto responsable se encuentra vinculado laboralmente en alguna dependencia.
- Oficio número DORF 038-2019, mediante el cual se solicita a la Secretaria Administrativa, certifique si el presunto responsable se encuentra vinculado laboralmente en alguna dependencia.



oficio No- AJD 185 del 14 de julio de 2023 la Dirección de Contratos de la secretaria Jurídica, remitió copia del contrato No. 58 de 2017 y mediante oficio No. 2981 del 3 de febrero de 2024, la Secretaria de asuntos Administrativos remite original del contrato No. 58 de 2017.

Testimoniales:

- **GABRIEL GUSTAVO RENGIFO LEON**

5. DE LA CONSULTA

El artículo 18 de la Ley 610 de 2000, establece el grado de consulta como una institución procesal estatuida en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales, determinando su procedencia cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Por su parte, la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Carlos Gaviria Díaz, en sentencia C-583/97 de fecha de 13 de noviembre de 1997, expediente D-1591, expreso que la consulta es pues un instrumento que permite al superior revisar la decisión dictada por el inferior con el fin de determinar si se ajusta o no a la realidad procesal y es acorde con la Constitución y la ley.

“La consulta, es una institución procesal en virtud de la cual el superior jerárquico del juez que ha dictado la providencia, en ejercicio de la competencia funcional que detenta, está habilitado para revisar oficiosamente la decisión de primera instancia -independientemente de la voluntad o el querer de las partes-Su acción se dirige a lograr un objetivo final de la administración de justicia: pues a través de la corrección de errores jurídicos propende por la certeza jurídica y el juzgamiento justo. La competencia funcional del superior que conoce de la consulta es automática, porque no requiere para que pueda conocer de la revisión del asunto de una petición o de un acto procesal de la parte en cuyo favor ha sido instituida. La consulta opera por Ministerio de la ley y, por consiguiente, la providencia respectiva no queda ejecutoriada sin que previamente se surta aquélla.”

La Oficina jurídica de la Contraloría General de la Republica, con respecto a la finalidad del grado de consulta, ha sostenido en Concepto Jurídico EE18786 de 23 de junio de 2004 lo siguiente:

“Sobre el grado de consulta debemos señalar que este no es un recurso, sino un grado de competencia, que se surte en los casos expresamente consagrados en la Ley, en materia de responsabilidad fiscal fue instituido para proteger el interés público, el ordenamiento jurídico y los derechos y garantías fundamentales. En el grado de consulta el superior funcional del funcionario de primera instancia que tomó la decisión verifica que la actuación y la decisión que se revisan correspondan a los presupuestos tácticos y jurídicos del proceso de responsabilidad fiscal.”



Conforme a lo anterior, la consulta tiene tres finalidades concretas, en virtud de las cuales el Ad-quem debe revisar la decisión de primera instancia, siendo ellas la defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales de los procesados, esto estrictamente en los casos dispuestos en el Artículo 18 de la Ley 610 de 2000, es decir, cuando se profiera archivo, fallo sin responsabilidad o con responsabilidad siempre y cuando el responsabilizado hubiere estado representado por defensor de oficio, por lo que se tendrá que los presuntos responsables se encuentran bajo las situaciones enunciadas en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

Como quiera que la providencia del A-quo se ajuste al ordenamiento jurídico, que observe los derechos y garantías fundamentales, así como el interés público, el pronunciamiento del superior deberá ser la confirmación de la decisión de instancia, *contrario sensu*, deberá velar por la observancia estricta de tales finalidades.

6. DEL CASO CONCRETO

Se profiere EL FALLO 82-2024 SIN RESPONSABILIDAD FISCAL A favor del señor HAROLD ALBEIRO GIL SERNA identificado con C.C No. 10.028.364 en calidad de secretario de las Tics, fallas sin responsabilidad fiscal a favor de las compañías de seguros SEGUROS DEL ESTADO Y ALLIANZ SEGURO

fundamentado:

En el caso subexamine, se estableció por el equipo auditor que *“...Contrato de prestación de servicios celebrado el 05 de enero de 2017, entre el municipio de Dosquebradas y Gabriel Gustavo Rengifo León, que tiene por objeto prestar el servicio de apoyo a la gestión de labores de asistencia administrativa en la gestión social del despacho del alcalde municipal, con un plazo de ejecución de 11 meses y 25 días, por un valor de \$60.000.000, una vez revisado se describe lo siguiente:*

- *La información que reposa en el SIA OBSERVA no se encuentra completa, falta acta parcial No. 7.*
- *Honorarios mensuales ascienden a la suma de \$5.070.420 para un perfil de tecnólogo con experiencia de 2 años.*
- *La administración no cuenta con una tabla de honorarios máximos de acuerdo al perfil de los contratistas de prestación de servicios de apoyo a la gestión en el municipio de Dosquebradas, para el caso específico se realiza un análisis de los honorarios cancelados de acuerdo al perfil, experiencia y requisitos exigidos, en donde se identifica un sobrecosto en el pago de los honorarios mensuales así:*



DESCRIPCIÓN	HONORARIOS MUNICIPIO	MES	TOTAL	HONORARIOS A NIVEL NACIONAL	DIFERENCIA	POSIBLE DETRIMENTO PATRIMONIAL
HONORARIOS TECNOLOGO	\$5.070.420	11.833	\$60.000.000	\$2.600.000	\$2.470.420	\$29.233.295

La entidad no logra justificar la necesidad de la ejecución del servicio de personal altamente calificado para la ejecución del contrato mencionado, pues el perfil establecido para adelantar dichos contratos, no requieren ninguna característica especializada y/o altamente calificada, al igual que el objeto extraordinario o específico para su ejecución.

7. DESICIÓN OBJETO DE REVISIÓN

El grado de consulta se surtirá exclusivamente en relación con el Auto No.52-2024 del veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual, el funcionario de conocimiento decide un **FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 003-2019**, en cuanto a las decisiones contenidas en sus artículos primero y segundo, ello con fundamento en los argumentos expuestos en el acápite correspondiente a la procedencia de la consulta, motivo por el cual, sobre el particular, no se hace necesario realizar elucubraciones jurídicas adicionales.

En tal sentido, a efectos de cumplir con el grado de consulta, el despacho procederá metodológicamente de la siguiente manera: (I) Se analizará el desarrollo del proceso de responsabilidad fiscal de manera integral, a fin de establecer que el mismo se hubiere adelantado con estricto apego a las normas procesales que lo rigen, de tal manera que se garantice el respeto de los derechos y garantías fundamentales de los sujetos procesales, en especial los concerniente al debido proceso que comprenden necesariamente los derechos de contradicción y defensa, especialmente lo contemplado por la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011, así como las demás normas aplicables al proceso de responsabilidad fiscal, por expresa remisión normativa. (II) De encontrar el despacho ajustadas todas las actuaciones procesales a derecho y estar debidamente garantizados los derechos y garantías fundamentales de los sujetos procesales, procederá el despacho a verificar que las decisiones tomadas objeto de revisión se encuentran ajustadas a los presupuestos de la Ley 610 de 2000 y 1474 de 2011, con el fin de garantizar el principio de legalidad (III) Se verificará que el Auto No.82-2024 del (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual se decide un **FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 003-2019** y no hubiere resultado lesivo del interés público.



En tal sentido, de encontrasen satisfechos los derechos y garantías fundamentales de los procesados, así como garantizado el principio de legalidad y respetado en su integridad el interés público, el despacho procederá a confirmar la decisión, contrario sensu, se procederá a revocar la decisión y ordenar en consecuencia que se tomen las medidas de saneamiento o nulidades procedentes.

Bajo este concepto de competencia y finalidad del Grado de Consulta, procede el despacho dentro de la sana crítica y la lógica jurídica a analizar las actuaciones adelantadas por el A-quo, las cuales se concretaron en el Auto No.82-2024 del veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual se decide un **FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 003-2019**, proferido por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Dosquebradas.

8. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

8.2.1 DE LAS GARANTIAS PROCESALES

5.2.1.1 La instancia.

De conformidad con el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011 - Disposiciones Comunes al Procedimiento Ordinario y al Procedimiento Verbal de Responsabilidad Fiscal-, en el caso que nos ocupa, el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal es de Única Instancia, toda vez que la cuantía del proceso es inferior al monto de la menor cuantía para contratación del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, para la época de los hechos.

En el presente caso se tiene que de conformidad con Contrato de Prestación de Servicios No. 58 de 2017, donde se estableció como valor del presunto monto o daño patrimonial la suma de \$29.233.295, el cual fue realizado entre el Municipio de Dosquebradas y el señor GABRIEL GUSTAVO RENGIFO LEON

5.2.1.2 Caducidad y prescripción.

Analizado el material probatorio obrante en el plenario, es claro que no han operado en el caso de las figuras de la caducidad ni de la prescripción de la acción fiscal, motivo por el cual, el presente proceso no se encuentra afectado gravemente o de fondo por dichas instituciones jurídicas, encontrándose de esta manera intacta la competencia del órgano de control para adelantar el respectivo proceso.

Lo anterior, en atención a que mediante las siguientes resoluciones se decretó la suspensión de términos así:

RESOLUCIÓN	FECHA	ASUNTO
108	18 DE NOVIEMBRE 2019	Suspensión de los términos de todas las actuaciones administrativas a cargo de la Contraloría Municipal de Dosquebradas, incluidas solicitudes de petición, conceptos y consultas, procesos de disciplinarios, procesos de responsabilidad Fiscal, indagaciones preliminares y jurisdicción coactiva y los términos del proceso auditor de la Dirección Operativa técnica, para los días jueves y viernes 5 y 6 de diciembre.
115	4 DE DICIEMBRE 2019	Suspensión de términos de todas las actuaciones administrativas a cargo de la Contraloría Municipal de Dosquebradas, incluidas las solicitudes de petición, conceptos y consultas, procesos disciplinarios, procesos de responsabilidad fiscal, administrativos sancionatorios, indagaciones preliminares y jurisdicción coactiva y los términos del proceso auditor de las Direcciones Operativa técnica y la Dirección de Responsabilidad Fiscal, para el periodo comprendido entre el 16 de diciembre hasta el día 9 de enero de 2020.
13	16 DE ENERO 2020	Suspender a partir de la fecha de expedición de la presente resolución los términos procesales de las actuaciones administrativas y procesales de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Dosquebradas, el término será hasta tanto se cumpla con el proceso de nombramiento del funcionario que asuma las funciones de la dependencia de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva o en su defecto de Contralor Municipal de Dosquebradas en propiedad.
034	09 DE MARZO DE 2020	“Por medio de la cual se reanudan los términos procesales de las actuaciones administrativas y procesales de la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Dosquebradas”.

037	17 DE MARZO 2020	“Por medio de la cual se modifica transitoriamente el Horario de Trabajo de los funcionarios, se suspenden términos procesales y se dictan otras disposiciones, por motivos de salud pública”.
48	23 DE MAYO 2020	Resolución 048 del 23 de mayo de 2020, ampliar los términos procesales de suspensión contenidos en la Resolución 37 del 17 de marzo del 2020, dentro de los Procesos de Responsabilidad Fiscal, Indagación Preliminar, administrativos Sancionatorios, Disciplinarios, Jurisdicción Coactiva que adelanta la Contraloría Municipal de Dosquebradas desde el 26 de mayo al 1 de junio del 2020 inclusive.
50	1 DE JUNIO 2020	Ampliar los términos procesales de suspensión contenidos en la resolución No 048 del 23 de mayo del 2020, dentro de los procesos de Responsabilidad Fiscal, indagación Preliminar, Administrativos Sancionatorios, Disciplinarios, Jurisdicción Coactiva, que adelanta la Contraloría Municipal de Dosquebradas, desde el 1 de junio al 1 julio del 2020.
98	30 DE NOVIEMBRE	Suspensión de términos de todas las actuaciones administrativas a cargo de la Contraloría Municipal de Dosquebradas, incluidas las solicitudes de petición, conceptos y consultas, procesos disciplinarios, procesos de responsabilidad fiscal, administrativos sancionatorios, indagaciones preliminares y jurisdicción coactiva y los términos del proceso auditor de las Direcciones Operativa técnica y la Dirección de Responsabilidad Fiscal, el día lunes 30 de noviembre de 2020
15	1 DE FEBRERO DE 2021	Suspensión de términos de procesos disciplinarios, procesos de responsabilidad fiscal, administrativos sancionatorios, indagaciones preliminares y jurisdicción coactiva desde el 2 de febrero de 2021



21	12 DE FEBRERO DE 2021	Por medio de la cual se reanudan los términos procesales de las actuaciones administrativas y procesales de la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Dosquebradas”.
33	26 DE MARZO 2021	Suspensión de términos de todas las actuaciones administrativas a cargo de la Contraloría Municipal de Dosquebradas, incluidas las solicitudes de petición, conceptos y consultas, procesos disciplinarios, procesos de responsabilidad fiscal, administrativos sancionatorios, indagaciones preliminares y jurisdicción coactiva y los términos del proceso auditor de las Direcciones Operativa técnica y la Dirección de Responsabilidad Fiscal los días 29, 30 y 31 de marzo
56	16 DE JULIO DE 2021	Suspensión de términos de todas las actuaciones administrativas a cargo de la Contraloría Municipal de Dosquebradas, incluidas las solicitudes de petición, conceptos y consultas, procesos disciplinarios, procesos de responsabilidad fiscal, administrativos sancionatorios, indagaciones preliminares y jurisdicción coactiva y los términos del proceso auditor de las Direcciones Operativa técnica y la Dirección de Responsabilidad Fiscal el día 19 de julio de 2021
91	12 NOVIEMBRE DE 2021	Suspensión de términos procesos disciplinarios, procesos de responsabilidad fiscal, administrativos sancionatorios, indagaciones preliminares y jurisdicción coactiva desde el 17 de noviembre de 2021 al 9 de diciembre 2021



45	8 DE ABRIL DE 2022	Suspensión de términos de todas las actuaciones administrativas a cargo de la Contraloría Municipal de Dosquebradas, incluidas las solicitudes de petición, conceptos y consultas, procesos disciplinarios, procesos de responsabilidad fiscal, administrativos sancionatorios, indagaciones preliminares y jurisdicción coactiva y los términos del proceso auditor de las Direcciones Operativa técnica y la Dirección de Responsabilidad Fiscal los días 11, 12 y 13 de abril de 2022
46	18 DE ABRIL DE 2022	Reanuda términos en cada uno de los procesos que adelanta la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal
82	3 DE OCTUBRE DE 2022	Suspende términos en todas las actuaciones que adelanta la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal
98	15 DE NOVIEMBRE DE 2022	Reanuda Términos procesales en las actuaciones administrativas y procesales que adelanta la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal

5.2.1.3 Debido proceso.

A la luz de lo contemplado en la Constitución Política, la ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables al proceso de responsabilidad fiscal, una vez revisado el plenario en su integridad, NO encuentra el despacho situaciones relevantes.



Derecho de contradicción y defensa: Sobre este aspecto, una vez revisado el plenario en su integridad, observa el despacho que el a-quo incorporó como fundamentos de derecho de la imputación del orden constitucional, los Artículos 267 y 268 numeral 5º, concerniente a que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración corresponde a la Contraloría General de la República, y que es atribución del Contralor establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma. En el orden legal, la imputación se fundamenta en el artículo 49 de la Ley 42 de 1993, artículos 6º y 8º de la Ley 610 de 2000, artículo 97 y siguientes, artículo 118 de la Ley 1474 de 2011.

A partir de dicho acervo jurídico, el a-quo determinó lo siguiente;

“Por lo anteriormente expuesto, y ante la falta del elemento fundamental “DAÑO” para integrar la responsabilidad fiscal, el despacho, profiere el presente fallo sin responsabilidad fiscal dado que los considerandos del traslado del hallazgo quedo desvirtuado, pues encuentra el despacho que es una formalidad, que no afecta la legalidad del acto mismo, por no generar, por sí misma, detrimento o irregularidad fiscal alguna, ni violación a un derecho o garantía superiores, porque cuenta más la eficacia que las formas y en el caso que estudiamos se logró probar que el objeto contratado se llevó a cabo, adicionalmente que los honorarios cancelados al contratista primero no superaban el valor demandado por el burgomaestre y como se determinó de las normas transcritas, los contratos de prestación de servicios no tienen un límite de honorarios, así como tampoco desde la vigencia 2018 los alcaldes tienen la obligación de expedir tablas de honorarios.¹ Adicionalmente, se evidencia que la actividad contractual prestó beneficio a la comunidad.

En este orden de ideas, se requiere tener en cuenta que la valoración y apreciación de la prueba es una actividad procesal exclusiva del Operador Jurídico, que define si el esfuerzo, el trabajo, el dinero y el tiempo invertidos en investigar, solicitar, admitir, ordenar y practicar las pruebas que se reunieron en el proceso, han sido provechosas y si cumplen o no con el fin procesal a que estaban destinadas, de llevarle la convicción y pleno conocimiento de los hechos que se pretendía probar, para el caso que nos ocupa, era esclarecer la procedencia o no del hallazgo fiscal que sustenta este proceso.”

Durante el transcurso del proceso y las pruebas decretadas y practicadas se tiene un hilo consecuencial sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar, enfocándose a un debate jurídico, sobre un daño fiscal real y determinado.

En derecho probatorio, la 5ª regla de la sana critica, enseña sobre el examen de los medios de prueba que “Corresponde, entonces, al juzgador establecer el o los medios admisibles y pertinente respecto de cada hecho, teniendo en cuenta la facultad de inclinarse por el medio probatorio que le merezca mayor fe, en armonía con los demás elementos obrantes en el proceso.

¹ Concepto función publica N° Radicado: 2201913000008315



Evaluados los documentos obrantes en el expediente y en especial las actuaciones surtidas del trámite del proceso de responsabilidad fiscal, se observa que las actuaciones proferidas se ajustan al procedimiento por la normatividad vigente.

Ahora bien, revisado la cuestión de fondo, en aras de proteger el patrimonio público, el ordenamiento jurídico y los derechos y garantías fundamentales, se procederá a revisar si efectivamente la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, en el presente caso, se encuentran existen ausencia de los elementos de la responsabilidad fiscal en contra de los investigados.

Estableció el equipo auditor que existió un sobre costo en el pago de honorarios en virtud del contrato No. 57-2018 pues cotejado con los valores establecidos a nivel nacional se presenta un detrimento que tiene como entidad afectada al Municipio de Dosquebradas, así

DESCRIPCIÓN	HONORARIOS MUNICIPIO	MES	TOTAL	HONORARIOS A NIVEL NACIONAL	DIFERENCIA	POSIBLE DETRIMENTO PATRIMONIAL
HONORARIOS TECNOLOGO	\$5.070.420	11.833	\$60.000.000	\$2.600.000	\$2.470.420	\$29.233.295

De lo anterior, estableció el a-quo en la providencia en revisión que: *“es preciso manifestar que existen pruebas que demuestran que la administración municipal, para la época de los hechos, no contaba con una tabla de honorarios máximos de acuerdo al perfil de los contratistas de prestación de servicios y de apoyo a la gestión en el municipio de Dosquebradas tal y como el mismo equipo auditor lo señalo en el traslado de hallazgo el cual dio origen a la presente investigación.*

De lo referido, es preciso puntualizar que no se encuentra disposición en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 o en el Decreto 1082 de 2015 que disponga la obligatoriedad de implementar tablas de honorarios o estandarizar perfiles para los contratos de prestación de servicios, lo anterior, no significa que las entidades no puedan hacerlo, así como, tampoco se encuentra en la normativa disposición que establezca la obligatoriedad de expedir actos administrativos para la adopción tablas de honorarios para el pago de contratos de prestación de servicios profesiones y de apoyo a la gestión, por parte de los alcaldes.” Señala igualmente: Aunado a lo anterior, es preciso señalar que el artículo 3 del Decreto 995 del 09 de junio de 2017 expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública se estableció:

“ARTÍCULO 3. *A partir del 1 de enero del año 2017 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será:*



CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	\$ 14.761.518
PRIMERA	\$ 12.507.612
SEGUNDA	\$ 9.040.778
TERCERA	\$ 7.252.144
CUARTA	\$ 6.066.721
QUINTA	\$ 4.886.048
SEXTA	\$ 3.691.591

Lo anterior, quiere significar que para la vigencia 2017 el alcalde municipal de Dosquebradas, devengaba un salario de \$9.040.778 suma que es superior a los honorarios fijados para la ejecución del contrato No. 58 de 2017 el cual se estableció en los estudios previos en la suma de \$5.070.420.

De otra parte, es preciso manifestar que en los estudios previos no se determinó que, para la ejecución del contrato, se requería una persona natural altamente calificado como se determinó en el traslado del hallazgo, pues de la lectura del perfil del contratista, así como de la necesidad se determinó lo siguiente:

1. Descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer con el proceso de contratación:

“En virtud de las funciones que son propias de la OFICINA DEL DESPACHO DEL ALCALDE de la Administración Municipal de Dosquebradas, se hace necesario contratar una persona que apoye las actividades que tiene le señor alcalde Municipal, en materia de programas y Proyectos Sociales y de atención a la comunidad con el fin de contribuir con la coordinación y control de estas, siendo un apoyo personal que contribuya a implementar procedimientos para las metas sociales que tiene previstas el Mandatario local para el año en curso y dado que en a planta de personal de la Administración Municipal no existe disponibilidad de cargos y personal suficiente para cumplir a cabalidad con las funciones descritas en el presente documento.

Así las cosas, y según lo antes transcrito la Administración Municipal de Dosquebradas, Risaralda, requiere de una persona natural que cuente con la idoneidad en materia de atención y desarrollo comunitario

2. Perfil requerido: una persona natural con experiencia laboral mínima de dos (2) años certificada en labores de apoyo a la gestión y cuyo perfil académico reúna como mínimo una tecnología a áreas a fines del objeto a contratar o mínimo 9 semestres de formación profesional en desarrollo comunitario o áreas sociales afines.



Conlleve entonces a establecer lo anterior, que solo se está detallando el perfil con el cual se quiere cumplir la necesidad a contratar el cual es brindar apoyo a las actividades propias del despacho del alcalde municipal. Luego, es necesario dar claridad que en los contratos de prestación de servicios se tasa por el cumplimiento de actividades y no por pagos mensualizados pues puede confundirse la periodicidad del pago como si fuera un pago de salario.”

Una vez revisado detenidamente el expediente y cada una de las actuaciones procesales que lo componen, este despacho no avizora Irregularidades sustanciales que obliguen a la declaratoria de nulidad procesal alguna, las mismas fueron desarrolladas con pleno ajuste a las disposiciones procesales vigentes que rigen este tipo de procedimientos, con plena garantía del derecho fundamental al debido proceso, en sus modalidades de contradicción y defensa a lo largo del desarrollo del mismo, en todas y cada una de las actuaciones adelantadas.

En tal sentido la decisión tomada sobre el caso particular de los sujetos procesales beneficiados con el fallo sin responsabilidad fiscal será confirmada, al encontrarse ajustada a derecho, además por ser acorde a las circunstancias fácticas visibles dentro del expediente, en especial a lo señalado por el Artículo 54 de la Ley 610 de 2000.

En consonancia con lo expuesto, es procedente a la desvinculación de las compañías **DE SEGUROS DEL ESTADO S.A** identificada con NIT N° 860.009.578-6 y **ALLIANZ SEGUROS**

En consecuencia, el Contralor Municipal de Dosquebradas (e),

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes el FALLO 82-2024 SIN RESPONSABILIDAD FISCAL a favor del señor HAROLD ALBEIRO GIL SERNA identificado con C.C No. 10.028.364 en calidad de secretario de las Tics, fallar sin responsabilidad fiscal a favor de las compañías de seguros SEGUROS DEL ESTADO Y ALLIANZ SEGURO dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 003-2019, proferido por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Dosquebradas, de conformidad a la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR por ESTADO, la presente decisión de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Devuélvanse las presentes actuaciones a la instancia original para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente providencia, no procede recurso alguno.



NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ
Contralor Municipal de Dosquebradas (e)